

Expediente: 20/16

Carátula: GONZALEZ EDGARDO ARNALDO C/ GAUNA FAVIAN JUAN FERNANDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 11/11/2022 - 05:13

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20163838827 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 20/16



H20702570659

JUICIO: GONZALEZ EDGARDO ARNALDO c/ GAUNA FAVIAN JUAN FERNANDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 20/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 443 AÑO
2022

CONCEPCIÓN, 10 de Noviembre de 2022.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 05/10/2022 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la Sentencia de primera instancia de fecha 01/10/2019 consistiendo el mismo en la suma **\$1.362.587,09**. Además, corresponde adicionar los intereses detallados en la mencionada sentencia: para el rubro pérdida de chance del 1er periodo por el monto de \$149.589,04 corresponde intereses del 6% anual desde la fecha del hecho (29/01/2016) hasta la fecha de sentencia ($\$149.589,04 \times 22,04\% = \$32.975,16$) y además intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 31/10/2022 ($\$149.589,04 \times 138,54\% = \$207.240,66$); para el rubro pérdida de chance por el segundo periodo, por el monto de \$812.998,05, corresponde intereses a la tasa activa del BNA desde la sentencia de primera instancia hasta el 31/10/2022 ($\$812.998,05 \times 138,54\% = \$1.126.327,50$); y para el rubro daño

moral, por el monto de \$400.000,00, corresponde intereses a la tasa activa del BNA desde la sentencia de primera instancia hasta el 31/10/2022 ($\$400.000,00 * 175,79\% = \$554.160,00$); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de **\$3.283.290,41** ($\$1.362.587,09 + \$32.975,16 + \$207.240,66 + \$1.126.327,50 + \$554.160,00$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Antonio Clemente Díaz por su participación como apoderado por beneficio del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$492.493,56** ($\$3.283.290,41 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$270.871,46** ($\$492.493,56 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Romualdo Ruiz Nuñez por su participación como apoderado del demandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$295.496,14** ($\$3.283.290,41 * 9\%$) más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$162.522,87** ($\$295.496,14 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Gustavo A. Rosales por su participación como patrocinante del demandado en una etapa del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$98.498,71** ($\$3.283.290,41 * 9\% = \$295.496,14 * 1/3$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Antonio Clemente Díaz y Romualdo Ruiz Nuñez, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a \$75.000,00, a cada uno.-

Con respecto a los honorarios de la perito Adriana Victoria Ricobelli por el trabajo realizado en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de **\$131.331,61** ($\$3.283.290,41 * 4\%$).-

Por la pericia realizada por el perito Mariano Federico Corregidor Carrió y considerando que existe una estimación en autos realizada en fecha 03/08/2022 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$237.984,35; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que **no será vinculante para el Juez del proceso**, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. En el caso en cuestión, es importante tener en cuenta que la estimación realizada por el Co.P.I.T. incurre en error ya que a la hora de calcular los intereses correspondientes no tiene en cuenta las diferentes fechas de cálculo de cada rubro indemnizatorio según lo menciona la misma sentencia de fondo en su punto 6. Por lo tanto, considero prudente regular honorarios al perito Mariano Federico Corregidor Carrió el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de **\$131.331,61** ($\$3.283.290,41 * 4\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Antonio Clemente Díaz conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$763.365,02 (PESOS: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 02/100), más la suma de \$76.336,50 (PESOS: SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 50/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Romualdo Ruiz Nuñez conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$458.019,01 (PESOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE CON 01/100), más la suma de \$45.801,90 (PESOS: CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 90/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y regular al letrado Gustavo A. Rosalez conforme al art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$98.498,71 (PESOS: NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 71/100); atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Antonio Clemente Díaz y Romualdo Ruiz Nuñez la suma de \$75.000,00 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL) a cada uno, más la suma de \$7.500 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.- REGULAR honorarios a los peritos Adriana V. Ricobelli y Mariano Federico Corregidor Carrió por su labor realizada, la suma de \$131.331,61 (PESOS: CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 61/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.-

IV.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 10/11/2022

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.